

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUJETO.	0,50 —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonaran SISENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los dias menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de N.ños

### Jefatura del Estado

*LEY de 9 de septiembre de 1939 disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando los inculpados sean afiliados a ésta.*

Las funciones disciplinarias y depuradora interna del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., no deben estar aisladas de las actividades penales y depuradoras del Estado. Pero, por un lado, el volumen que el Movimiento ha adquirido, hace imposible la información completa de este aspecto, en cuanto a los afiliados, por lo que se requiere un medio de enlace que permita a los mandos de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. conocer las decisiones que en aquellos órdenes se produzcan en el Estado. Y, por otro lado, el prestigio de la cualidad de Militante del Movimiento, debe estar en todo caso suficientemente garantizado.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que ejerzan jurisdicción en el orden penal en el territorio de la Nación, Protectorado de Marruecos y Colonias, cuidarán que al hacerse a los inculpados las preguntas generales de la Ley, se añadan a ellas la de si pertenece o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., categoria que ostentan en el mismo y la Jefatura Provincial a que estén adscritos.

**Artículo segundo.**—La Autoridad que dictare auto de procesamiento contra cualquier afiliado a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de aquella (Secretaría General), adjuntando testimonio literal del mismo. Esta comunicación producirá automáticamente la suspensión del afiliado en todos sus derechos como tal.

**Artículo tercero.**—También se remitirá a aquella Delegación Nacional testimonio literal del auto de sobreseimiento, en su caso, y de la sentencia firme que recaiga en causa criminal seguida contra individuos

que al comienzo de la misma fueren afiliados al Movimiento. Las declaraciones de hechos probado que se contengan en estas decisiones jurisdiccionales, vinculan a la actividad disciplinaria del Movimiento, que procederá inmediatamente a valorarlos con arreglo a las normas del Reglamento disciplinario, en expediente que se tramitará al efecto.

**Artículo cuarto.**—Los Tribunales de Responsabilidades Políticas cuidarán, asimismo, de que los Jueces instructores hagan a los inculpados bajo juzamiento, las preguntas a que se refiere el artículo primero de la presente Ley. Cuando el inculcado resultare ser afiliado al Movimiento, la incoación del expediente deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento, para que produzcan los efectos previstos en el artículo segundo de la presente Ley.

**Artículo quinto.**—Del fallo que recaiga, en su día, en los expedientes que los Tribunales de Responsabilidades Políticas tramiten contra individuos que en el momento de su incoación fueran afiliados a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se enviará copia literal a la repetida Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Cuando el fallo fuera condenatorio, ésta, ateniéndose a los hechos que en el mismo se declaren probados, elevará al Secretario General la propuesta de depuración correspondiente. Cuando fuere absolutorio, valorará aquellos hechos y propondrá al Secretario General la sanción que estime pertinente en vía de depuración, o el alzamiento de la suspensión.

**Artículo sexto.**—En las informaciones y expedientes de depuración de la conducta politico-social del personal del Estado. Corporaciones públicas y entidades de cualquier clase, si el interesado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será trámite indispensable para la resolución definitiva, el informe de la Jefatura Provincial correspondiente o de la Secretaría General. En el caso de la imposición de sanción, se dará traslado de la resolución a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

**Artículo séptimo.**—En todas las actuaciones que se sigan para depurar responsabilidades gubernativas por vía disciplinaria o por Tribunales de honor o en otras jurisdicciones

análogas, si el encartado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la resolución, en el caso de ser desfavorable, se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 11 de septiembre).

**DECRETO de 9 de septiembre de 1939 creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.**

La Junta Política, Delegación Permanente del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., está llamada a ser el órgano a través del cual se promueva la reforma del Estado, para que responda en todos sus aspectos a la ambición histórica del Movimiento Nacional.

Por ello, es de gran conveniencia la creación de un organismo que, dependiendo de la Junta, investigue con criterio político y rigor científico los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de la Patria. Dicho organismo podrá ser, al mismo tiempo, escuela para la formación política superior de elementos destacados de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo veintidós de los vigentes Estatutos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se crea el Instituto de Estudios Políticos.

**Artículo segundo.**—Al frente del Instituto habrá un Director, que tendrá a su cargo los trabajos de conjunto y el funcionamiento de las Secciones. Estas serán, inicialmente, las siguientes:

- Constitución y Administración del Estado.
- Relaciones Internacionales.
- Economía Nacional.
- Ordenación Social y Corporativa.

**Artículo tercero.**—Son fines del Instituto:

- El estudio, conforme a un plan

trazado, de los problemas fundamentales que corresponden a cada Sección y el acopio de la información necesaria a dicho objeto. El Director del Instituto someterá a la Junta Política los resultados de los trabajos.

b) El asesoramiento de la Junta Política, la Secretaría General y los distintos Servicios del Movimiento, en las materias propias de su competencia, cuando fuere solicitado por estos Organismos.

c) El dictamen sobre asuntos o proyectos de Gobierno, cuando fuere requerido a darlo por algún Organismo del mismo (con aprobación del Ministro Presidente de la Junta Política), por la Junta o por la Secretaría General del Movimiento.

d) La orientación, de acuerdo con las directrices fijadas por la Secretaría General, de la actuación de todas las representaciones del Partido en los Organismos oficiales, en las materias propias del Instituto.

e) La orientación de las Instituciones del Movimiento, para la formación de sus Jerarquías.

f) La dirección de los trabajos que corporativamente realicen las profesiones liberales para el estudio de los problemas de la vida nacional.

**Artículo cuarto.**—Los estudios del apartado a) podrán tomar la forma de cursos con matrícula restringida. En tal caso se someterán a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—El Instituto podrá dirigirse a los diversos Organismos oficiales solicitando los datos necesarios para sus trabajos.

**Artículo sexto.**—El Director del Instituto tendrá la categoría de Delegado Nacional de Servicio del Partido.

**Artículo séptimo.**—El Instituto, para la realización de sus fines, contará con los siguientes recursos:

- La dotación que el Partido le asigne.
- Las adquisiciones a título lucrativo, de origen diverso.
- Las subvenciones que, en su caso, se le concedan por el Estado u otras Corporaciones públicas.

**Artículo octavo.**—El Instituto se regirá por un Reglamento en el que se desarrollarán los preceptos que anteceden. El Ministro, Presidente de la Junta Política, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

**Artículo transitorio.**—Los Oficiales de la Secretaría Técnica del anti-

guo Congreso de los Diputados que dan adscritos a la Junta Política, la que podrá disponer el destino de los que crea convenientes al Instituto de Estudios Políticos.

También quedan adscritas al Instituto las Bibliotecas del Congreso y del Senado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 11 de septiembre)

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Sanidad

*Sobre organización de un curso extraordinario de médicos puericultores a favor de los mutilados y conbatientes.*

Proponiéndose desarrollar la Sanidad Nacional una seria política demográfica intensificando las instituciones de puericultura, precisa completar la formación de los médicos que, siendo antes del 18 de julio de 1936 especializados en puericultura, no han podido, con motivo de la guerra, cursar sus estudios en la Escuela Nacional y obtener el título de médico puericultor, para ocupar cargos en relación con la infancia dependientes del Estado, Provincia y Municipio.

No sería justo exigir a quienes, siendo ya especialistas y hayan colaborado activamente en la guerra, la espera de un año para poner a contribución de la España que nace, sus aptitudes bastando un curso de capacitación, como se indica en el Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación ha resuelto:

1.º La Dirección General de Sanidad organizará un curso extraordinario teórico-práctico de enseñanza de Maternología, Puericultura e Higiene escolar en Madrid, quedando facultada para su reglamentación, limitando a treinta el número de alumnos y a dos meses la duración del curso.

2.º Podrán aspirar a tomar parte en el curso los Médicos militares o militarizados que puedan probar documentalmente que antes del 18 de julio de 1936 se hallaban especializados en estas materias, seleccionándose entre ellos los 30 de mayores méritos. Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, Madrid, antes del 1.º de octubre próximo, acompañando la cantidad de 25 pesetas.

3.º Las enseñanzas teórico-prácticas, que comenzarán el día 9 de octubre, se darán utilizando la Escuela Nacional de Puericultura y los Servicios de Puericultura de Sanidad Militar.

4.º La Dirección General de Sanidad resolverá cuanto concierne al cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.  
Ilmo Sr. Director General de Sanidad.

(B. O. del 13 de septiembre)

## Administración provincial

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

#### ANUNCIO

Don Sergio Pérez Fernandez, vecino de Villayón, solicita le sea adjudicada una parcela sobrante de la carretera del Estado de Navia a Villayón, trozo 2.º y compuesta a su vez de dos parcelas sobrantes de la finca número 127 de don Joaquín Suárez, de 0,37 áreas y otra de la número 125 de una finca del señor Marqués de Santa Cruz, de 0,10 áreas.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan formular la correspondiente protesta ante esta oficina durante el plazo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio, y a cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el expediente en este Negociado de Propiedades en las horas laborables.

Oviedo, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y C. T., José María Santos.

### Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

#### Anuncios

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, la S. L. «Vazquez y Compañía», domiciliada en Las Segadas, (Oviedo), un escrito por el que solicitan autorización para poner en funcionamiento un pequeño taller destinado a la confección de alpargatas, para lo que tienen una máquina de coser suelas, una de ribetear movidas por un motor de 1 H. P. y máquinas a pedal.

Se hace público por si diera lugar a alguna reclamación, se haga ésta en las oficinas de esta Delegación, (Campomanes 15), dentro del plazo de ocho días.

Oviedo, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Celestino García Tuero, domiciliado en Tazones, (Villaviciosa), un escrito por el que solicita autorización para poner en funcionamiento en Gijón, una pequeña fábrica, destinada a la conservación de pescados, para lo que tiene una máquina cerradora de latas, y dos payllas.

Lo que se hace público, por si hubiera alguna reclamación, se haga ésta en las oficinas de esta Delegación, (Campomanes 15), dentro del plazo de ocho días.

Oviedo, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

*Sección de Rentas públicas.—Negociado del Timbra*

En estas Oficinas obran, pendientes de ingreso, liquidaciones

definitivas por Timbre de Negociación, años 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, correspondientes a Editorial Asturiana y por un importe, por diferencia, de pesetas 359,12, 422,97, 441,27, 410,23 y 385,69, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de la entidad citada, conminándoles para que verifiquen su ingreso en estas oficinas en el plazo de quince días.

Gijón, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subdelegado de Hacienda, Ramón Díaz de Laspra.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE GIJÓN

D. Roberto Paraja Alvarez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

“En la villa de Gijón a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Roberto Paraja Alvarez, Juez municipal en funciones de primera instancia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Castro Solares, en representación de D. Eusebio Alvarez Cañedo, mayor de edad, casado, Agente de Seguros y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra don Angel Carreño y Carreño, también mayor de edad, y vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta en este juicio por D. Eusebio Alvarez Cañedo, contra D. Angel Carreño Carreño, debo declarar y declaro que el demandado D. Angel Carreño Carreño, debe al actor la cantidad de mil quinientas noventa y tres pesetas, setenta céntimos; en su consecuencia condeno a dicho demandado a que pague al expresado actor la cantidad mencionada, imponiéndose expresamente a aquél las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada a medio de edicto, si dentro de tercero día no se solicitara la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Paraja.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por rebeldía de aquél, expido el presente que firmo en Gijón a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Roberto Paraja.—Rufino Sanchez.

Don Roberto Paraja Alvarez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre de la Sociedad “Rogelio y Manuel Martínez Sociedad Limitada”, de esta Plaza, contra don Joaquín Blanco Cristóbal, mayor de edad, casado, odontólogo, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, en reclamación de tres mil cincuenta y tres pesetas, por el presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón, a once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Roberto Paraja.—El Secretario judicial, Rufino Sánchez.

## Anuncio no Oficiales

### NOTARIA DE GIJÓN

#### AVISO

#### Recuperación de empresas usurpadas

Antonio Gonzalez Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar.

Que en el día de hoy, ha comparecido ante mi, como requirente don Rogelio Martínez Fernandez, vecino de Gijón, en representación de la Compañía Mercantil “Rogelio y Manuel Martínez S. L.”, que usa el nombre comercial de “Auto Salón”, domiciliada en esta villa, calle del Carmen, número 52, que tiene por objeto social la compra y venta de automóviles, camiones, accesorios y piezas de recambio, cámaras y neumáticos, aceites y grasas, garage, taller mecánico de reparaciones, comisiones y representaciones y demás negocios afines similares.

Manifestó el requirente que durante la dominación marxista en Gijón ha sido usurpada la legítima representación de la Compañía Rogelio y Manuel Martínez, «Sociedad Limitada», que también usa el nombre comercial de «Auto Salón», por un Comité Control Obrero, desde el 19 de julio de 1936 a 21 de octubre de 1937, fecha de la liberación de Gijón, por el éxito de las armas del Glorioso Ejército Nacional.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto he procedido a levantar la oportuna acta. Gijón a 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Firmado.—Antonio Gonzalez Vigil.—Hay el sello de su notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio notario autorizante de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial